



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 234-2024-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Final de Evaluación del "Plan de Abandono Parcial de tres tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios", presentado por la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL LA MOLINA S.A.C.¹

Referencia : Escrito N° 3505691 (26.05.2023)

Fecha : **14 de Marzo del 2024**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 730-98-EM/DGH de fecha 03 de julio de 1998 la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio denominada CILAMSA" (en adelante, **EIA**), presentado por la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C. (en adelante, el **Titular**).
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 320-2007-MEM/AE de fecha 29 de marzo de 2007, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM (en adelante, **DGAAE**) aprobó el "Plan de Manejo Ambiental de una Estación de Venta de Combustibles Líquidos" (en adelante, **PMA**), presentado por el Titular.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 397-2007-MEM/AE de fecha 02 de mayo de 2007, la DGAAE aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental para la Ampliación de venta de GLP para uso automotor (Gasocentro) dentro de las instalaciones de una estación de servicios de combustibles líquidos" (en adelante, **DIA**), presentado por el Titular.
- 1.4. Mediante Resolución Directoral N° 077-2018-MEM/DGAAE de fecha 25 de enero de 2018, la DGAAE otorgó conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicio – Gasocentro Super Grifo" (en adelante, **ITS**), presentado por la empresa Repsol Comercial S.A.C.

¹ Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 18866-056-170823, emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) emitido el 22 de agosto de 2023.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.5. Mediante Resolución Directoral N° 260-2019-MEM/DGAAH de fecha 20 de mayo de 2019, la actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM (en adelante, **DGAAH**) aprobó la "Actualización de Instrumento de Gestión Ambiental", presentada por Repsol Comercial S.A.C.
- 1.6. Mediante escrito N° 3505691 de fecha 26 de mayo de 2023, el Titular presentó a la DGAAH el "Plan de Abandono Parcial de tres tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios", para su respectiva evaluación, el mismo que incluye, entre otros, un (1) archivo digital denominado: "PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO – FIRMAS - vf.pdf" (en adelante, **PAP**).
- 1.7. Mediante Auto Directoral N° 106-2023-MINEM-DGAAH de fecha 02 de junio de 2023, sustentado en el Informe Inicial N° 298-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente información que cumpla con los requisitos mínimos requeridos.
- 1.8. Mediante escrito N° 3512897 de fecha 09 de junio de 2023, el Titular presentó a la DGAAH el archivo digital "LEVANTAMIENTO DE ADMISIBILIDAD - PAP CILAM confirmas y planos VF.pdf" (en adelante, **LEV OBS**) para el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe Inicial N° 298-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.
- 1.9. Mediante Oficio N° 512-2023-MINEM/DGAAH de fecha 16 de junio de 2023, sustentado en el Informe Inicial N° 326-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, se concluyó que el Titular ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación del PAP.
- 1.10. Mediante Oficio N° 366-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 06 de julio de 2023, la DGAAH solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**) opinión técnica al PAP, el cual se encuentra en la Zona de Amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.
- 1.11. Mediante Oficio N° 367-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 06 de julio de 2023, la DGAAH solicitó al Titular la puesta a disposición del público del PAP presentado a la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.
- 1.12. Mediante Oficio N° 369-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 06 de julio de 2023, la DGAAH solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) información respecto a los resultados de los procedimientos de supervisión y fiscalización ambiental llevadas a cabo en la Estación de Servicios del Titular.
- 1.13. Mediante escrito N° 3535363 de fecha 11 de julio de 2023, el Titular presentó el cargo de presentación del PAP a la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.14. Mediante escrito N° 3545600 de fecha 24 de julio de 2023, el Titular presentó las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2023 y en el Diario "La Razón" el 21 de julio de 2023.
- 1.15. Mediante escrito N° 3565350 de fecha 11 de agosto de 2023, OEFA remitió el Oficio N° 01133-2023-OEFA/DSEM, en el cual se comunicó los resultados de las supervisiones ambientales y los procedimientos administrativos sancionadores realizados a la Estación de Servicios ubicada en la Carretera Panamericana Sur Km 17, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima².
- 1.16. Mediante Oficio N° 388-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 13 de julio de 2023, la DGAAH remitió al Titular el Formato de Publicación de Aviso para la puesta a disposición al público del PAP en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación a la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto.
- 1.17. Mediante Oficio N° 455-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 24 de agosto de 2023, la DGAAH solicitó de manera reiterativa al SERNANP opinión técnica al PAP el cual se encuentra en la Zona de Amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.
- 1.18. Mediante escrito N° 3585869 de fecha 20 de setiembre 2023, SERNANP remitió el Oficio N° 2264-2023-SERNANP-DGANP, en el cual comunicó que no corresponde solicitar un reiterativo toda vez que a la fecha de remitido el Oficio N° 455-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, el SERNANP no contaba con ningún procedimiento referido al PAP. Asimismo, se comunicó que de la revisión de la base de datos del SERNANP y posterior a la fecha de presentación del Oficio reiterativo se presentó el Oficio N° 366-2023-MINEM/DGAAH/DEAH con fecha de recepción 01/09/2023 (CUT N° 35900-2023) a través del cual se solicita la Opinión Técnica del PAP, el cual se encuentra en evaluación y será atendido dentro del plazo otorgado.
- 1.19. Mediante escrito N° 3588459 de fecha 26 de setiembre de 2023, SERNANP remitió el Oficio N° 2325-2023-SERNANP-DGANP, en el cual adjuntó la Opinión Técnica N° 1043-2023-SERNANP-DGANP en la que se concluyó que se han formulado siete (07) observaciones al PAP.
- 1.20. Mediante Auto Directoral N° 263-2023-MINEM/DGAAH de fecha 06 de diciembre de 2023, sustentado en el Informe de Evaluación N° 792-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al Titular un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar información destinada a absolver las observaciones formuladas al PAP.

² Cabe indicar que, de la revisión de la información remitida mediante el escrito N° 3565350, se verificó que los presuntos incumplimientos imputados al Titular versan sobre el incumplimiento de compromisos ambientales durante la supervisión del año 2014, relacionado con: (i) No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2013. Durante la supervisión del año 2015, relacionado con: (i) No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2014 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015. Durante la supervisión del año 2016, Informe de Supervisión Directa N° 05651-2016-OEFA/DS-HID relacionado con: (i) No remitió los informes de monitoreo ambiental de la calidad del aire y ruido del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2015.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.21. Mediante escrito N° 3628484 de fecha 18 de diciembre de 2023, el Titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de observaciones.
- 1.22. Mediante Oficio N° 676-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 28 de diciembre de 2023, la DGAAH comunicó al Titular que se le otorga un plazo adicional de veinte (20) días hábiles.
- 1.23. Mediante escrito N° 3653277 de fecha 20 de enero de 2024, el Titular presentó información destinada a levantar las observaciones formuladas por la DGAAH mediante el Informe de Evaluación N° 792-2023-MINEM-DGAAH/DEAH; así como las formuladas por el SERNANP mediante Opinión Técnica N° 1043-2023-SERNANP.
- 1.24. Mediante Oficio N° 053-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 25 de enero de 2024, la DGAAH remitió al SERNANP la subsanación de las siete (7) observaciones formuladas al PAP mediante Opinión Técnica N° 1043-2023-SERNANP.
- 1.25. Mediante escrito N° 3674945 de fecha 07 de febrero de 2024, SERNANP remitió el Oficio N° 0349-2024-SERNANP/DGANP-SGD, en el cual adjuntó la Opinión Técnica N° 0178-2024-SERNANP-DGANP y en el que se concluyó que persiste una (1) observación.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAP presentado, el Titular señaló y describió lo siguiente:

2.1. Objetivo del Proyecto³

De acuerdo con lo indicado por el Titular en el ítem 3.1 del PAP, el objetivo es realizar el abandono de tres tanques (tanque N° 1, tanque N° 2 y tanque N° 3) y sus accesorios.

2.2. Ubicación del Proyecto⁴

El Establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana Sur km 17, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

2.3. Descripción de componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.3.1. Situación aprobada

Los componentes aprobados, según lo establecido en el PMA y que son parte del PAP son:

³ Página 11 archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" (escrito N° 3653277).

⁴ Página 11 archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" (escrito N° 3653277).

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Hidrocarburos****Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 1**Componentes a abandonar aprobados**

Componente y/o ambiente de la edificación	Resolución Directoral de aprobación	Folio del IGA aprobado donde se encuentra descrito
Tanque N° 1	Resolución Directoral N° 320-2007-MEM/AEE	Folio 54 del PMA
Tanque N° 2	Resolución Directoral N° 320-2007-MEM/AEE	Folio 54 del PMA
Tanque N° 3	Resolución Directoral N° 320-2007-MEM/AEE	Folio 54 del PMA

Fuente: PMA aprobado por Resolución Directoral N° 320-2007-MEM/AEE

Elaboración: DGAAH

2.3.2. Situación actual⁵**(i) Tanques de combustible⁶****Cuadro N° 4****Tanque de combustible líquido**

Tanque N°	Compartimientos	Producto	Capacidad (gls)	Cuenta con Certificación ambiental
1	1	Sin producto	11 000	Sí
2	1	Sin producto	6 000	Sí
3	1	Sin producto	5 000	Sí
4	1	DB5 S-50	8 000	Sí
5	1	DB5 S-50	12 000	Sí
6	1	Gasolina 98-SP	5 000	Sí
7	1	Gasolina 90-SP	6 000	Sí
8	1	Gasolina 95-SP	6 000	Sí
9	1	Gasolina 95-SP	5 000	Sí

Fuente: Plano A-01 - "PLANO DE LOS COMPONENTES A ABANDONAR" del PAP (Página 142 del escrito N° 3505691).

Elaboración: DGAAH

2.3.3. Situación proyectada⁷

A continuación, se presenta información en relación a los componentes a abandonar:

Cuadro N° 5**Componentes que serán abandonados⁸**

Componente y/o edificación a abandonar	Resolución de aprobación o modificación	Ubicación WGS 84- 18L	Características y/o especificaciones Técnicas aprobadas	Características y/o especificaciones Técnicas instaladas	Motivo o sustento del abandono
Tanque N° 1 de CL (incluida bomba y acoples)	N° 320-2007-MEM/AEE	285 174 E 8 650 620 N	De un compartimiento de 11 000 galones para almacenamiento de Diesel 2	De un compartimiento de 11 000 galones para almacenamiento de Diesel 2	Habilitación del área para otro uso

⁵ Páginas 142 del archivo digital "PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf" con escrito N° 3505691.

⁶ Los tanques involucrados con el presente abandono parcial son el Tanque N° 1, Tanque N° 2 y Tanque N° 3.

⁷ Página 15 del archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" (escrito N° 3653277).

⁸ El Titular menciona en la página 17 del PAP archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" (escrito N° 3653277), lo siguiente "(...)no se realizará el abandono de las tuberías soterradas que conectan el tanque al área de las islas para su respectivo despacho de dichos combustibles, toda vez que cuando se adquirió el predio en el año 1997, las islas que distribuían combustibles desde los tanques que se van a abandonar ya no se encontraban, de igual manera tampoco se encontraban las tuberías soterradas, por tal motivo es que se dejó sin uso los 3 tanques que se propone abandonar".

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Hidrocarburos****Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Componente y/o edificación a abandonar	Resolución de aprobación o modificación	Ubicación WGS 84- 18L	Características y/o especificaciones Técnicas aprobadas	Características y/o especificaciones Técnicas instaladas	Motivo o sustento del abandono
Tanque N° 2 de CL. (incluida bomba y acoples)	N° 320-2007-MEM/AEE	285 176 E 8 650 623 N	De un compartimiento de 6 000 galones para almacenamiento de Diesel 2	De un compartimiento de 6 000 galones para almacenamiento de Diesel 2	Habilitación del área para otro uso
Tanque N° 3 de kerosene (incluida bomba y acoples)	N° 320-2007-MEM/AEE	285 184 E 8 650 691 N	De un compartimiento de 5 000 galones para almacenamiento de Kerosene	De un compartimiento de 5 000 galones para almacenamiento de kerosene ⁹	Habilitación del área para otro uso

Fuente: Página 15 del archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" (escrito N° 3653277).

2.4. Uso futuro del área¹⁰

De acuerdo al Titular el área se usará como patio de maniobras del establecimiento de venta de combustibles líquidos.

2.5. Cronograma del PAP¹¹

De acuerdo al cronograma del PAP, este tendrá una duración de cinco semanas a partir de la aprobación del MINEM.

2.6. Costo de ejecución del PAP¹²

El costo proyectado de ejecución del PAP está estimado en S/ 152 000 (ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles).

III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Tal como se indicó en el Informe de Evaluación N° 792-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, el Titular garantizó el acceso a la información contenida en el PAP al público interesado al haberse verificado que se cumplió con lo siguiente:

- (i) Realizar la entrega del PAP a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, conforme consta en el escrito N° 3535363 de fecha 11 de julio de 2023.
- (ii) Realizar las publicaciones de los avisos de puesta a disposición en el Diario Oficial "El Peruano" del 20 de julio de 2023 y en el Diario "La Razón" del 21 de julio de 2023, conforme consta en el escrito N° 3545600 de fecha 24 de julio de 2023.

⁹ La capacidad mencionada no concuerda con la capacidad aprobada por lo que será observado.

¹⁰ Página 11 del archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" (escrito N° 3653277).

¹¹ Página 48 del archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" (escrito N° 3653277).

¹² Página 11 del archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" (escrito N° 3653277).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. OPINIONES TECNICAS

De acuerdo al literal h) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), se señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de estudios ambientales tienen, entre otras funciones, "(...) *Requerir, cuando corresponda, la opinión técnica de otras autoridades con competencias ambientales, y merituarla; así como emitir dicha opinión cuando le sea requerida, conforme a Ley*".

En esa línea, en el artículo 101° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, **RPAAH**), se dispone que "(...) *La Autoridad Ambiental Competente, de ser el caso, deberá remitir al SERNANP el Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, para la opinión técnica previa favorable respectiva, así como a la entidad que se estime pertinente para la emisión de la opinión técnica correspondiente*".

Al respecto, en el numeral 99.7 del artículo 99° del RPAAH, se establece que, para la evaluación del Plan de Abandono, se aplican los plazos establecidos para la evaluación del Plan de Rehabilitación regulado en el presente Reglamento. En ese sentido, conforme al numeral 66-D.2 del artículo 66°-D del RPAAH, luego de admitida a trámite la solicitud de aprobación, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión técnica vinculante a las autoridades correspondientes de ser el caso y la opinión técnica a otras autoridades que emitan opinión no vinculante, de considerarlo necesario. Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud.

En atención a ello, la DGAH solicitó opinión técnica al PAP al SERNANP.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, en su numeral 116.2, establece lo siguiente: "(...) *La Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida. El Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP*".

En ese sentido, mediante Oficio N° 366-2023-MINEM/DGAH/DEAH de fecha 06 de julio de 2023, la DGAH solicitó al SERNANP la emisión de la opinión técnica al PAP, para tal efecto se remitió el PAP. Es así que, mediante escrito N° 3588459 de fecha 26 de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Tercero de la triada de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Waq'ari" del Buzetario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

setiembre de 2023, SERNANP remitió a la DGAHA el Oficio N° 2325-2023-SERNANP-DGANP, adjuntando la Opinión Técnica N° 1043-2023-SERNANP-DGANP y en la cual se concluyó que se han formulado siete (07) observaciones al PAP.

Posteriormente, luego de la evaluación de la información presentada por el Titular destinada a la subsanación de las observaciones formuladas por el SERNANP, se debe indicar que, mediante escrito N° 3674945 de fecha 07 de enero de 2024, dicha autoridad remitió el Oficio N° 349-2024-SERNANP/DGANP-SGD, en el cual adjuntó la Opinión Técnica N° 0178-2024-SERNANP-DGANP. En dicha opinión técnica, SERNANP concluye lo siguiente:

"(...) Habiéndose evaluado el levantamiento de observaciones del "Plan de Abandono Parcial de tres tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios", se manifiesta que persiste una (01) observación".

(El subrayado y resaltado es agregado)

V. MARCO NORMATIVO

El RPAAH tiene por objeto normar la protección y la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En el artículo 14° del RPAAH se señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4° del citado Reglamento como *"(...) el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono."*

Con relación a la culminación de actividades, en el artículo 98° del RPAAH se dispone que el/la Titular deberá estar obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:

- a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Cuando el/la Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.
- c) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- e) Cuando el/la Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.

Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- a) El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- b) El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un Lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el/la Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

El contenido del Plan de Abandono se encuentra contemplado en el artículo 99° del RPAAH¹³, el cual resulta aplicable a los Planes de Abandono Parcial¹⁴; asimismo,

¹³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**

"Artículo 99°.- Contenido del Plan de Abandono

99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dé al área, de acuerdo a la normatividad sectorial aplicable en materia de gestión de sitios contaminados; las condiciones ambientales originales, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo, así como las condiciones actuales, los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionadas a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental. Además, debe comprender las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto.

(...)

99.3 Conjuntamente con el Plan de Abandono se debe remitir una declaración jurada de no tener compromisos pendientes que estén regulados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado con las poblaciones del área de influencia del proyecto. En caso de tener compromisos sociales pendientes, éstos deben ser incluidos en el Plan de Abandono para su ejecución, sin perjuicio que, de acuerdo a sus alcances, el nuevo Titular continúe estando sujeto a estas obligaciones establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

(...)"

¹⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**

"Artículo 102.- Del Plan de Abandono Parcial

(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mediante **Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" (en adelante, **TDR de Planes de Abandono**), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación. Cabe indicar que, el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento¹⁵.

Así, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4^{o16}, 14^{o17} y 102^{o18} del RPAAH, el Plan de Abandono Parcial es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario cuya presentación procede cuando el Titular prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad, para el cual se deberá tomar en cuenta el contenido y las medidas de un Plan de Abandono conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

102.5 Es aplicable al Plan de Abandono Parcial lo dispuesto en el artículo 99 del presente Reglamento, en lo que corresponda."

15 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**

"Artículo 102.- Del Plan de Abandono Parcial

(...)

102.3 El Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

(...)"

16 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**

"Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones, sin perjuicio de lo establecido en el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM, en lo que sea aplicable, y demás normas específicas del Subsector Hidrocarburos, adecuadas a las definiciones contenidas en la normatividad establecida por el Ministerio del Ambiente.

(...)

Plan de Abandono Parcial. - Es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono.

(...)"

17 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- Plan de Abandono
- Plan de Abandono Parcial
- Plan de Rehabilitación
- Informe Técnico Sustentatorio".

18 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**

"Artículo 102.- Del Plan de Abandono Parcial

102.1 Procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.

102.2 Asimismo, cuando el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un Lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el/la Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

El incumplimiento de la presentación y aprobación del referido Plan, habilita a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al ejercicio de las facultades de ejecución forzosa establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco del procedimiento correspondiente.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 792-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, se advierte lo siguiente:

a. **Antecedentes**

Observación N° 1.-

De la revisión del numeral 2.1 "Antecedentes" (página 6 y 7 del archivo digital "PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf" presentado mediante escrito N° 3505691), se advierte que el Titular no incluyó la Resolución Directoral N° 730-98-EM/DGH de fecha 3 de julio de 1998, el cual aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio denominada CILAMSA".

Por lo tanto, el Titular deberá incluir la Resolución Directoral N° 730-98-EM/DGH de fecha 3 de julio de 1998, como parte de los antecedentes del PAP; de conformidad con el subnumeral 2.1. del numeral II del Anexo N° 1 de los TDR de Planes de Abandono.

Respuesta

De la revisión de la respuesta a la Observación N°1 (página 3 del archivo digital "Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf", ingresado mediante escrito N°3653277); así como de la revisión del numeral 2.1 "Antecedentes" (página 9 del archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" presentado con el mismo escrito) se verificó que el Titular incluyó la Resolución Directoral N° 730-98-EM/DGH de fecha 03 de julio de 1998, la misma que se encuentra adjunta en el archivo digital "Anexo2_RD 730-98-EM-DGH.pdf" presentado mediante escrito N° 3653277.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

Observación N° 2.-

De la revisión del numeral 2.2 "Registro de Hidrocarburos" (página 7 del archivo digital "PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf" presentado mediante escrito N° 3505691), se observa que el Titular presentó el Registro N° 18866-056-110123.

Sin embargo, de la revisión del Registro en la página de OSINERGMIN se advierte que el establecimiento cuenta con el Registro N° 18866-056-170823.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por tanto, el Titular deberá actualizar en el PAP el número de Registro de Hidrocarburo vigente del establecimiento; de conformidad con el subnumeral 2.2. del numeral II del Anexo N° 1 de los TDR de Planes de Abandono.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°2 (páginas 3 y 4 del archivo digital "*Lev.Obs.PlannedAbandono_VF.pdf*", ingresado mediante escrito N°3653277); así como de la revisión del numeral 2.2 "*Registro de Hidrocarburos*" (página 10 del archivo digital "*1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf*" presentado con el mismo escrito) se verificó que el Titular actualizó el número de Registro de Hidrocarburo vigente del establecimiento, siendo el actual el Registro N° 18866-056-170823.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

b. Componentes a abandonar

Observación N° 3.-

De la revisión de la Tabla N° 3 "*Cuadro de componentes a abandonar*" del PAP (página 13 del archivo digital "*PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf*" presentado mediante escrito N° 3505691), se observa que el Titular en el campo "*Características y/o especificaciones Técnicas aprobadas en el PMA*" refiere que el tanque N° 3 tiene un compartimiento de 5 000 galones para almacenamiento de kerosene, el cual se verifica en el folio 53 del IGA aprobado mediante Resolución Directoral N° 320-2007-MEM/AE y en el Registro de OSINERGMIN con N° 18866-056-170823.

Sin embargo, en el campo "*Características y/o especificaciones técnicas instaladas*" de la Tabla N° 3, hace referencia que el tanque N° 3 tiene un compartimiento de 11 000 galones, el cual difiere de la capacidad aprobada que es de 5 000 galones.

En ese sentido, el Titular deberá precisar cuál es el valor real de la capacidad del tanque N° 3; de conformidad con el numeral IV del Anexo N° 1 de los TDR de Planes de Abandono.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°3 (página 5 del archivo digital "*Lev.Obs.PlannedAbandono_VF.pdf*", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión del campo "*Características y/o especificaciones técnicas instaladas*" de la Tabla N° 3 "*Cuadro de componentes a abandonar*" del PAP (página 15 del archivo digital "*1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf*" presentado con el mismo escrito) se verificó



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que el Titular corrigió la capacidad del Tanque N° 3 precisando que tiene un compartimiento de 5 000 galones para el almacenamiento de kerosene.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

c. **Ubicación del plan de abandono parcial**

Observación N° 4.-

De la revisión de la página 3 del archivo digital "LEV OBS" presentado con escrito N° 3512897, el Titular presentó mediante un link de descarga (<https://drive.google.com/drive/folders/171iAnHJA3sqGLcs-z0ayPY9SYOvFmNh2?usp=sharing>) información cartográfica en formato shapefile del área del proyecto y la Zona de Amortiguamiento de la Zona Reservada Los Pantanos de Villa.

Sin embargo, de la revisión de la información presentada se advierte que las coordenadas de los vértices del área de influencia directa, se ubican fuera del área de las coordenadas del área del proyecto.

En ese sentido, el Titular deberá verificar y corregir las coordenadas de la delimitación del área de influencia directa y presentar nuevamente la información cartográfica del proyecto en formato shapefile.

Respuesta

De la revisión de las páginas 6 y 7 del archivo digital "*Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf*" presentado mediante escrito N° 3653277; así como, del "*Plano: Área de Influencia*" contenido en el archivo digital "*Anexo 5_AI-01_Mapa de Influencia_V2.pdf*" presentado con el mismo escrito, el Titular presentó las coordenadas que delimitan el área de influencia directa y el área de influencia indirecta del proyecto. Asimismo, indicó que, en el Anexo N° 4, se adjunta la información cartográfica en formato shapefile.

No obstante ello, de la revisión de los archivos digitales presentados mediante el escrito N° 3653277, se advierte que el Titular no adjuntó el Anexo 4° referido a la información cartográfica del proyecto en formato shapefile, conforme se advierte en la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SIGED Ventanilla Virtual

Datos Solicitados por: **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL LA MOLINA S.A.C.**

Unidad Orgánica: DIRECCION GRAL DE ASUNTOS AMB. DE HIDROCARBUROS

Tipo Documento: EXPEDIENTE 011

Asunto: Levantamiento de observaciones del "Plan de Abandono Parcial de tres tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios". Presentado por la empresa CILAM S.A.C.

Observaciones: Link del Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/16u1qt2B14ucjKsS6QD0XEYMi2nBBzoPD?usp=sharing>

	Nombre del Archivo Adjunto:	Tamaño (Kb)	Descripción
1	Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf	2337	Levantamiento de OBS - PA
2	1.1 Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf	25063	1.1 ANEXO N°1 - PA
3	1.2 Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf	29967	1.2 ANEXO N°1 - PA
4	Anexo2_RD 730-98-EM-DGH.pdf	1033	ANEXO N°2
5	Anexo 3.1 N° Registro 18886-056-170823.pdf	179	ANEXO N°3.1
6	Anexo 3.2 Partida Registral del predio.pdf	2717	ANEXO N°3.2
7	Anexo 5_AI-01 _Mapa de Influencia_V2.pdf	2487	ANEXO N°5
8	Anexo 6.2 Plano componente a abandonar.pdf	1684	ANEXO N°6.2
9	Anexo7_Compromisos ambientales.pdf	229	ANEXO N°7

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 9 de 9

Fuente: Intranet del MINEM

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra de acuerdo con lo requerido; toda vez que, de la revisión de los archivos digitales "*Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf*", "*1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf*" y Anexos presentados mediante escrito N° 3653277, se advierte que no adjuntó la información cartográfica del proyecto en formato shapefile.

Conclusión

Observación no absuelta.

d. Condiciones ambientales del área del plan de abandono parcial

Gestión sitios contaminados

Observación N° 5.-

De la revisión del acápite "*Gestión de sitios contaminados*" (páginas 16 al 21 del archivo digital "*PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf*" presentado mediante escrito N° 3505691), se observó lo siguiente:

- (i) Respecto a la identificación de las "*actividades potencialmente contaminantes*" el Titular no incluyó los tres tanques (N° 1, N° 2 y N° 3) que son motivo del presente PAP.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) Respecto al "Levantamiento técnico del sitio" no presentó la evidencia respectiva si en el área de los tanques que serán abandonados existe o no la presencia de combustibles.
- (iii) Respecto a la imagen referida a la ubicación del tanque N° 3, no incluyó otra imagen más cercana y de mayor nitidez o resolución que permita visualizar la superficie donde se ubica el tanque en mención.
- (iv) Respecto al desarrollo del contenido del presente acápite en base a la normativa ambiental vigente¹⁹, se advierte que no presentó el desarrollo de: i) Determinar las áreas de potencial interés, ii) desarrollo del modelo conceptual preliminar de; y, iii) conclusión respecto a la existencia de sitios contaminados en el área o entorno de los tres tanques que serán abandonados.

En ese sentido, el Titular deberá realizar lo siguiente²⁰:

- (i) Incluir como parte de las actividades o componentes potencialmente contaminantes la presencia de los tres tanques inoperativos que son parte del PAP.
- (ii) Como parte del levantamiento técnico del sitio, evaluar el estado actual de los tanques y si hay o no presencia de combustibles en el área presentando la evidencia correspondiente (documentos y registro fotográfico).
- (iii) Presentar una imagen adicional con mayor resolución y cercanía del tanque N° 3.
- (iv) Incluir en el desarrollo del acápite "Gestión de sitios contaminados", lo siguiente²¹:
 - a. Determinar las áreas de potencial interés. En el caso que no se determinen áreas de potencial interés, ello deberá estar sustentado en el análisis de la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3 precedentes.
 - b. Desarrollo del modelo conceptual preliminar, considerando los siguientes elementos:
 - Potenciales fuentes y focos de contaminación.
 - Contaminantes de potencial interés.
 - Posibles rutas y vías de exposición.
 - Potenciales receptores.
 - c. Conclusión respecto a la existencia de sitios contaminados en el área o entorno de los tres tanques.

¹⁹ Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM

En concordancia con el subnumeral 5.1. del numeral V de los TDR de Planes de Abandono.

²¹ Para el desarrollo del contenido solicitado utilizar de referencia la "Guía para la elaboración de planes de descontaminación de suelos", aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Deberá incluir un breve resumen de los resultados de la identificación histórica, registro de incidentes de derrames y fugas y de la revisión técnica del sitio; así como, del modelo conceptual que sustente que no es necesario realizar el muestreo de identificación.

- (v) Si como resultado de la evaluación anterior (investigación histórica y levantamiento técnico) se presentan indicios o evidencia de contaminación, el Titular deberá definir el área de potencial interés y deberá realizar el muestreo y análisis de los parámetros relacionados a la actividad potencialmente contaminadora (comercialización de hidrocarburos).

En caso existan áreas de potencial interés menores de 0,1 hectáreas, el/la Titular debe considerar como mínimo 4 puntos de muestreo a cada extremo del polígono.

Por tanto, y en caso que se determinase la existencia de sitios contaminados luego de realizar la Fase de Identificación (como parte de la elaboración del PAP), y se haya evaluado la extensión del sitio contaminado, el Titular deberá proponer las medidas ambientales que garanticen el uso futuro del sitio, y las medidas de protección de la integridad y/o salud de las personas de los peligros asociados a los sitios contaminados identificados dentro de sus instalaciones, tales como: cercado del área, señalización, limpieza, control de fuentes, contención, entre otras.

- (vi) Incluir el compromiso que, una vez retirados los componentes a abandonar (durante la ejecución del PAP), y de advertirse indicios o evidencias de afectación al suelo (posible derrame o fuga), se procederá a retirar el suelo afectado a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Asimismo, y a fin de descartar la presencia de suelo afectado en el área donde se realizó el retiro, se realizará un muestreo²² (en un punto dentro del área donde se evidencia afectación) para luego ser analizado por un laboratorio acreditado y comparar los resultados obtenidos con los parámetros asociados a la actividad de comercialización de hidrocarburos (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos, Fracción de Hidrocarburos F1 y Fracción de Hidrocarburos F2) que realiza, en función a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo-Comercial, aprobados por Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

En caso de que los resultados obtenidos superen los ECA para Suelo, el Titular continuará con el retiro y muestreo de suelos hasta garantizar el cumplimiento de los ECA para suelo.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°5 (páginas 9 a 17 del archivo digital "*Lev.Obs.PladeAbandono_VF.pdf*", ingresado mediante escrito N°3653277); así como,

²² Tener en cuenta la Guía para Muestreo de Suelos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la revisión del acápite "*Gestión de sitios contaminados*" del PAP (páginas 27 al 39 del archivo digital "*1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf*" presentado mediante el mismo escrito) se verificó que el Titular presentó lo siguiente:

- (i) En el literal "*c) Componentes potencialmente contaminantes*" (página 30 del mismo archivo digital), se advierte que el Titular incluyó los tres tanques inoperativos (Tanque N° 1, Tanque N° 2 y Tanque N° 3) como parte de las actividades o componentes potencialmente contaminantes.
- (ii) Como parte del levantamiento técnico del sitio (páginas 30 al 35 del mismo archivo digital), se advierte que, de acuerdo a lo solicitado, el Titular realizó la evaluación del área donde se ubican los tres tanques haciendo el recorrido del establecimiento y alrededores, la toma de coordenadas en campo; y, adjuntó registros fotográficos del emplazamiento de los tres tanques.
Al respecto, en relación al estado actual de los tanques, cabe precisar que, de la revisión de los registros fotográficos presentados, se advierte que el área en la que se encuentran instalados los tanques a abandonar mediante el PAP, no presenta indicios de contaminación. Asimismo, de los registros fotográficos presentados se advierte que en las áreas de emplazamiento de los tanques N° 1, N° 2 y N° 3, no se visualiza presencia de combustible.
En ese sentido, teniendo en cuenta el estado de los tanques y que no se visualiza la presencia de combustibles, en el presente caso no se tiene evidencia de contaminación.
- (iii) De acuerdo a lo solicitado, el Titular presentó imágenes fotográficas adicionales del área donde se ubica el Tanque N° 3 (páginas 32, 33 y 34 del mismo archivo digital), donde se visualiza un área cubierta con arena y tierra ubicada cerca de una infraestructura de concreto (rampa para el lavado de vehículos que se encuentra sin funcionamiento en la actualidad).
- (iv) De la revisión del acápite "*Gestión de sitios contaminados*" (página 27 al 39 del mismo archivo digital), se advierte que el Titular incluyó lo siguiente:
 - a. En el literal "*f) Determinación de las áreas de potencial interés*" (página 35 del mismo archivo digital), se determinó que no se ha establecido áreas de potencial interés; ello, sobre la base del reconocimiento *in situ* y a los resultados de la priorización y validación de fuentes potenciales de contaminación (en este caso los tanques N° 1, N° 2 y N° 3).
 - b. Presentó el desarrollo del modelo conceptual preliminar, considerando los siguientes elementos:
 - Potenciales fuentes y focos de contaminación.
 - Contaminantes de potencial interés.
 - Posibles rutas y vías de exposición.
 - Potenciales receptores.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c. De acuerdo a lo solicitado, en base a la evaluación y análisis realizado, el Titular concluyó que no existe evidencia de contaminación de suelos, no siendo necesario continuar con el muestreo de identificación y las siguientes fases de evaluación (página 38 del archivo digital).
- (v) Como se señaló anteriormente, el Titular indicó que no existen indicios o evidencia de contaminación; por lo que, no requiere continuar con el muestreo de identificación y las siguientes fases de evaluación.
- (vi) En las páginas 38 y 39 del mismo archivo digital, el Titular presentó el compromiso que, una vez retirados los componentes a abandonar (durante la ejecución del PAP), y de advertirse indicios o evidencias de afectación al suelo (posible derrame o fuga), se procederá a retirar el suelo afectado a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Asimismo, a fin de descartar la presencia de suelo afectado en el área donde se realizó el retiro, se realizará un muestreo²³ (en un punto dentro del área donde se evidencia afectación) para luego ser analizado por un laboratorio acreditado y comparar los resultados obtenidos con los parámetros asociados a la actividad de comercialización de hidrocarburos (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos, Fracción de Hidrocarburos F1 y Fracción de Hidrocarburos F2) que realiza, en función a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo-Comercial, aprobados por Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM. También se precisó que, en caso de que los resultados obtenidos superen los ECA para Suelo, el Titular continuará con el retiro y muestreo de suelos hasta garantizar el cumplimiento de los ECA para suelo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

e. **Demanda de recursos e insumos a emplear para el abandono**

Observación N° 6.-

De la revisión del numeral 6.3 "Suministros" (página 27 del archivo digital "PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf" presentado mediante escrito N° 3505691), se advierte que el Titular mencionó que el volumen de agua requerido será de 8 m³. Sin embargo, no precisó el método de cálculo para determinar el volumen de agua en función de las actividades que tendrán dicha demanda, lo cual permitirá sustentar que los valores presentados de demanda de agua para las actividades a realizar son los que corresponden.

En ese sentido, el Titular deberá presentar el método de cálculo para determinar el volumen de agua de 8 m³ en función de las actividades que realizarán la demanda del

²³ Tener en cuenta la Guía para Muestreo de Suelos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

recurso hídrico; de conformidad con el numeral VI del Anexo N° 1 de los TDR de Planes de Abandono.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°6 (página 16 del archivo digital "Lev.Obs.PlannedeAbandono_VF.pdf", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión del numeral 6.3 "Suministros" del ítem 6. "DEMANDA DE RECURSOS E INSUMOS" del PAP (página 44 del archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" presentado mediante el mismo escrito) se verificó que el Titular realizó la corrección del volumen total de agua requerida para las actividades de abandono, referidas al lavado y enjuague de tanques. Asimismo, precisó que de acuerdo a la revisión bibliográfica de otros proyectos similares, se estimó que se requiere el 4% del volumen del tanque para su lavado y enjuague; por lo que, corrigió el volumen de agua a utilizar a 880 galones lo cual equivale a 3.3 m³.

No obstante ello, corresponde señalar lo siguiente respecto a la información presentada por el Titular:

- No presentó el método de cálculo para determinar el volumen de agua requerido. Si bien el Titular corrigió la cantidad de agua requerida, en base a una revisión bibliográfica de otros proyectos; se advierte que, no adjuntó la información revisada para sustentar que requiere el 4% del volumen de cada tanque para su lavado y enjuague.
- Cabe precisar que, la cantidad de agua señalada por el Titular (880 galones) es la requerida para el lavado y enjuague de los tanques; sin embargo, existen otras actividades que realizarán la demanda del recurso hídrico durante la ejecución del PAP, como, por ejemplo, la compactación del suelo en el área de los tanques a abandonar.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra de acuerdo con lo requerido en la presente observación; toda vez que, de la revisión de los archivos digitales "Lev.Obs.PlannedeAbandono_VF.pdf", "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" y Anexos presentados mediante escrito N° 3653277, se advierte que no cumplió con sustentar la información respecto al método de cálculo para el volumen de agua a requerir; asimismo, no consideró todas las actividades que realizarán la demanda del recurso hídrico.

Conclusión

Observación no absuelta.

Observación N° 7.-

En el ítem 6 del PAP – Demanda de recursos e insumos a emplear para el abandono (página 27 del archivo digital "PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf", presentado mediante escrito N° 3505691), se advierte que el Titular no ha precisado la cantidad estimada de mano de obra a contratar.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por tanto, el Titular deberá indicar la cantidad estimada y tipo (calificada y no calificada) de mano de obra que contratará para la ejecución de las actividades de abandono; de conformidad con el numeral VI del Anexo N° 1 de los TDR de Planes de Abandono.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°7 (página 19 del archivo digital "*Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf*", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión del numeral 6.5. "*Mano de obra*" del ítem 6 "DEMANDA DE RECURSOS E INSUMOS" del PAP (página 45 del archivo digital "*1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf*" del escrito N° 3653277) se verificó que el Titular precisó que tendrá un requerimiento de mano de obra de cinco (5) personas, el cual comprende: un residente, un maestro de obra y tres operarios.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

f. Actividades de abandono

Observación N° 8.-

De la revisión del numeral 7.2.5 "*Procedimiento de Lavado y limpieza de los tanques*" (página 29 del archivo digital "*PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf*" presentado mediante escrito N° 3505691), el Titular mencionó que realizará el lavado de los tanques con una solución de agua y detergente neutro (aproximado de 300 galones por cada tanque). Sin embargo, en relación al enjuague con agua, el Titular no precisó el volumen requerido de agua.

En ese sentido, el Titular deberá precisar el volumen requerido de agua para realizar el enjuague de los tres tanques. Dicho volumen deberá estar dentro del volumen total mencionado en el numeral 6.3 "Suministros" del PAP (página 27 del archivo digital "*PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf*" presentado mediante escrito N° 3505691); de conformidad con el numeral VI del Anexo N° 1 de los TDR de Planes de Abandono.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°8 (páginas 19 y 20 del archivo digital "*Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf*", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión del numeral 7.2.5. "*Procedimiento de lavado y limpieza de los tanques*" del ítem 7. "ACTIVIDADES DE ABANDONO" del PAP (páginas 46 y 47 del archivo digital "*1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf*" presentado con el mismo escrito) se verificó que el Titular precisó que el volumen requerido de agua para realizar el enjuague de los tres tanques es de un total de 880 galones que equivale a 3.3 m³. Dichos volúmenes



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

coinciden con los descrito en el numeral 6.3. "Suministros" del PAP (página 44 del mismo archivo digital).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

g. Caracterización de los impactos ambientales

Observación N° 9.-

De la revisión del numeral 8.2.2 "Identificación de los aspectos ambientales e impactos ambientales" (página 35 del archivo digital "PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf" presentado mediante escrito N° 3505691), se advierte que el Titular presentó como aspecto ambiental "Posibles derrames accidentales de combustible" en las actividades de "Desgasificación y drenado de los tanques" y "lavado y limpieza de los tanques" el cual al ser dicho evento inesperado y cuya probabilidad puede ocurrir, corresponde ser clasificado como un riesgo ambiental.

Por tanto, el Titular deberá incluir el evento "Posibles derrames accidentales de combustible" como un riesgo ambiental el cual deberá ser incluido y evaluado en el plan de contingencia; de conformidad con el numeral XI del Anexo N° 1 de los TDR de Planes de Abandono.

Asimismo, deberá actualizar el plan de manejo ambiental y la identificación y evaluación del impacto ambiental.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°9 (página 20 del archivo digital "Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión de la Tabla N° 29 "Análisis de riesgos" del ítem 11. "PLAN DE CONTINGENCIAS" del PAP (página 96 del archivo digital "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" presentado con el mismo escrito), se verificó que el Titular incluyó y evaluó el riesgo "Posible derrame de sustancias químicas (combustible)".

Con respecto a la identificación y evaluación del impacto ambiental, de la revisión del numeral 8.2.2 "Identificación de los aspectos ambientales e impactos ambientales"; así como de la Tabla N° 14. "Evaluación de impactos ambientales" del PAP (páginas 52, 53, 55, 56, 57, 58 y 59 del mismo archivo digital), se advierte que aún mantiene como aspecto ambiental "posibles derrames accidentales de combustible" al componente "suelo" durante las actividades "Desgasificación y drenado de los tanques" y "Lavado y limpieza de los tanques".

Asimismo, en relación a las medidas de manejo ambiental, de la revisión de la Tabla N° 15. "Medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales negativos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

identificados" del PAP (páginas 68 al 77 del mismo archivo digital), se advierte que aún mantiene como aspecto ambiental "posibles derrames accidentales de combustible" al componente "suelo" durante las actividades "Desgasificación y drenado de los tanques" y "Lavado y limpieza de los tanques".

En ese sentido, en el presente caso, se tiene que el Titular no cumplió con actualizar el plan de manejo ambiental, así como la identificación y evaluación del impacto ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra de acuerdo con lo requerido; toda vez que, de la revisión de los archivos digitales "Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf", "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" y Anexos presentados mediante escrito N° 3653277, se advierte que no actualizó el plan de manejo ambiental, ni la identificación, así como tampoco la evaluación del impacto ambiental.

Conclusión

Observación no absuelta

h. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos

Observación N° 10.-

De la revisión de la Tabla N° 16 – "Residuos sólidos – etapa de abandono" (página 63 del archivo digital "PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf" presentado mediante escrito N° 3505691) del numeral 9.3 "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos", se observa que el Titular presentó los tipos de residuos sólidos, su cantidad y manejo y disposición final.

Sin embargo, el Titular no precisó lo siguiente:

- La caracterización de los residuos sólidos peligrosos que serán generados (por ejemplo: trapos contaminados, envases, residuos de combustible, entre otros).
- La frecuencia de la disposición o comercialización de los residuos generados.

Por tanto, de conformidad con el subnumeral 9.2. del numeral IX del Anexo N° 1 de los TDR de Planes de Abandono, el Titular deberá:

- (i) Incluir en la Tabla N° 16, la caracterización de los residuos sólidos peligrosos que serán generados durante las actividades de abandono.
- (ii) Incluir en la Tabla N° 16 y en el literal h) "Disposición final de residuos sólidos" del numeral 9.3 "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos" del PAP, la frecuencia de la comercialización o disposición final de todos los tipos de residuos generados.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respuesta

- (i) De la revisión de la respuesta de la Observación N°10 (páginas 21 y 22 del archivo digital "*Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf*", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión de la Tabla N° 10 "*Residuos Sólidos – Etapa de abandono*" del numeral 9.3. "*Plan de minimización y manejo de residuos sólidos*" del PAP (página 81 del archivo digital "*1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf*" presentado con el mismo escrito) se verificó que el Titular presentó la caracterización de los residuos peligrosos que serán generados durante la etapa de abandono.
- (ii) De la revisión de la respuesta de la Observación N°10 (páginas 21 y 22 del archivo digital "*Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf*", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión de la Tabla N° 10 "*Residuos Sólidos – Etapa de abandono*" (página 81 del mismo archivo digital); y, del literal h) "*Disposición final de residuos sólidos*" del numeral 9.3. "*Plan de minimización y manejo de residuos sólidos*" del PAP (páginas 85 y 86 del mismo archivo digital) se verificó que el Titular precisó la frecuencia de la comercialización o disposición final de todos los residuos generados; sin embargo no guarda concordancia con lo señalado en la Tabla N° 10 "*Residuos Sólidos – Etapa de abandono*"; toda vez que, por ejemplo, en la Tabla N° 10 se señaló que la frecuencia para disponer los residuos domésticos sería a demanda; y en el literal h) del numeral 9.3 se señala que será semanal.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra de acuerdo con lo requerido; toda vez que, de la revisión de los archivos digitales "*Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf*", "*1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf*" y Anexos presentados mediante escrito N° 3653277, se advierte que la información incluida en la Tabla N° 10 "*Residuos Sólidos – Etapa de abandono*" del numeral 9.3. "*Plan de minimización y manejo de residuos sólidos*" del PAP, no es concordante con la información incluida en el literal h) "*Disposición final de residuos sólidos*" del numeral 9.3. "*Plan de minimización y manejo de residuos sólidos*" del PAP.

Conclusión

Observación no absuelta

Programa de Monitoreo Ambiental

Observación N° 11.-

De la revisión del numeral 9.4 del PAP - "*Programa de monitoreo ambiental*" (páginas 67 y 69 del archivo digital "*PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf*" presentado mediante escrito N° 3505691), se evidencia que el Titular no presentó el sustento técnico para determinar el número de puntos de monitoreo ambiental para la calidad de aire y ruido.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por tanto, el Titular deberá presentar sustento técnico de la selección del número de puntos de monitoreo ambiental propuesto para la calidad de aire y ruido; de conformidad con el subnumeral 9.3. del numeral IX del Anexo N° 1 de los TDR de Planes de Abandono.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°11 (página 22 del archivo digital "*Lev.Obs.PladeAbandono_VF.pdf*", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión del numeral 9.4.1. "*Monitoreo de calidad de aire*" del ítem 9.4 "*Programa de monitoreo ambiental*" del PAP (páginas 86 y 87 del archivo digital "*1.1. Anexo N°1 - Plan de Abandono.pdf*" del escrito N° 3653277), se debe señalar lo siguiente:

(i) Respecto al monitoreo de la calidad de aire: En las páginas 86 y 87, del archivo digital antes mencionado, se advierte que el Titular incluyó sustento técnico para lo siguiente:

- La frecuencia del monitoreo de la calidad de aire, señalando en este caso que la frecuencia será por única vez.
- Los parámetros a monitorear, señalando que los parámetros a considerar serán PM10 y PM2.5.
- La ubicación de los puntos a monitorear en el monitoreo de la calidad de aire, los cuales estarán ubicados considerando la dirección predominante del viento.

Sin embargo, el Titular no incluyó el sustento técnico para la determinación del número de puntos que se considerará en el monitoreo de la calidad de aire, durante la ejecución del PAP.

(ii) Respecto al monitoreo de la calidad de ruido: En las páginas 87 y 88, del mencionado archivo digital, se advierte que el Titular incluyó sustento técnico para lo siguiente:

- La frecuencia del monitoreo de la calidad de ruido, señalando en este caso que la frecuencia será por única vez.
- Los parámetros a monitorear, señalando el parámetro estará acorde al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
- La ubicación de los puntos a monitorear en el monitoreo de la calidad de ruido, los cuales estarán ubicados considerando la fuente generadora de ruido.

Sin embargo, el Titular no incluyó el sustento técnico para la determinación del número de puntos que se considerará en el monitoreo de la calidad de ruido, durante la ejecución del PAP.

9

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra de acuerdo con lo requerido; toda vez que, de la revisión de los archivos digitales "*Lev.Obs.PladeAbandono_VF.pdf*", "*1.1. Anexo N°1 - Plan de Abandono.pdf*" y Anexos presentados mediante escrito N°



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Pobladores"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3653277, se advierte que no se presentó información respecto al sustento técnico para la determinación del número de puntos de monitoreo para la calidad de aire y ruido.

Conclusión

Observación no absuelta.

i. Plan de contingencia ambiental

Observación N° 12.-

En la Tabla N° 30 "*Análisis de entorno humano/ ecológico / socioeconómico*" (página 79 del archivo digital "*PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf*", presentado con escrito N° 3505691) en el campo "*Elemento de riesgo*", el Titular señaló la "*Exposición potencial de ruido a: sustancias químicas*"; al respecto el componente ruido por sus características no podría ser afectado por la presencia de sustancias químicas.

En ese sentido el Titular deberá corregir el componente que según sus características será afectado por la exposición a sustancias químicas.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°12 (página 23 del archivo digital "*Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf*", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión de la Tabla N° 24 "*Análisis de entorno humano/ ecológico / socioeconómico*" del PAP (página 96 del archivo digital "*1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf*" del escrito N° 3653277) se verificó que el Titular corrigió lo indicado según lo siguiente: "*Exposición potencial de ruido a: sustancias químicas*" fue reemplazado por el siguiente término: "*Exposición potencial de suelo a: sustancias químicas*".

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

j. Anexos

Observación N° 13.-

De la revisión del Anexo N° 4 del PAP - "*PLANO DE AREA DE INFLUENCIA (DIRECTA E INDIRECTA)*" (página 138 del archivo digital "*PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf*" presentado mediante escrito N° 3505691), se evidencia que el Titular no presentó las coordenadas UTM WGS-84 y zona (17, 18 o 19) que delimitan el área de influencia directa e indirecta.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por tanto, el Titular deberá presentar nuevamente el Plano AI-01 "Plano Área de Influencia" del PAP en el cual incluya las coordenadas UTM WGS-84 y zona (17, 18 o 19) de los vértices del área de influencia directa e indirecta. El plano deberá presentar grillas, estar georreferenciado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, señalando la zona (17, 18 o 19) a una escala que permita visualizar a detalle el contenido del mismo; de conformidad con el numeral XII del Anexo N° 1 de los TDR de Planes de Abandono. Asimismo, el plano deberá estar suscrito por el profesional especialista en la materia que se gráfica, así como por el representante legal del Titular²⁴.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°13 (páginas 24 y 25 del archivo digital "Lev.Obs.PlaneAbandono_VF.pdf", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión del Plano AI-01. "Área de influencia" del PAP (archivo digital "Anexo 5_AI-01_Mapa de Influencia_V2.pdf" presentado con el mismo escrito) se verificó que el Titular incluyó las coordenadas UTM WGS-84 y zona 18 que delimitan el área de influencia directa e indirecta de los componentes a ser abandonados. Dicho plano se encuentra suscrito por el profesional responsable, así como por el representante legal del Titular.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

Conclusión

Observación absuelta.

Observación N° 14.-

De la revisión del Anexo N° 6 del PAP - "PLANO DE LOS COMPONENTES A ABANDONAR" (página 142 del archivo digital "PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf" presentado mediante escrito N° 3505691), se advierte que las coordenadas del vértice G del tanque N° 3 se ubica fuera y cerca de los límites del tanque N° 2.

Al respecto, el Titular deberá verificar y corregir las coordenadas UTM WGS-84 y zona (17, 18 o 19) del vértice G del tanque N° 3, presentado en el plano en mención.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°14 (página 25 del archivo digital "Lev.Obs.PlaneAbandono_VF.pdf", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión del Plano AI-02. "PLANO DE LOS COMPONENTES A ABANDONAR" del PAP (archivo digital "Anexo 6.2_Plano componente a abandonar.pdf" presentado con el mismo escrito) se verificó que el Titular realizó la corrección de la coordenada del vértice G del Tanque N° 3, el cual permite identificar la correcta delimitación del componente involucrado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra de acuerdo con lo requerido.

²⁴ De conformidad con el artículo 9° de RPAAH.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conclusión

Observación absuelta.

Observación N° 15.-

En base a las observaciones N° 8 y N° 9 del presente Informe, el Titular deberá actualizar el cuadro de "Compromisos Ambientales" (página 301 al 310 del archivo digital "PAP Y ANEXOS CON SOLICITUD_FOLEADO-FIRMAS-vf.pdf" presentado mediante escrito N° 3505691).

Por tanto, el Titular deberá actualizar el mencionado Cuadro y presentarlo nuevamente.

Respuesta

De la revisión de la respuesta de la Observación N°15 (página 25 del archivo digital "Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf", ingresado mediante escrito N°3653277); así como, de la revisión del Cuadro "Compromisos Ambientales" contenido en el archivo digital "Anexo7_Compromisos ambientales.pdf" (presentado con el mismo escrito) se verificó que el levantamiento de la observación N° 8 no afecta en la actualización del cuadro resumen de compromisos; por lo que no se requiere una actualización en relación a la citada observación.

Sin embargo, respecto a la observación N° 9, se verificó que el Titular no actualizó el Cuadro "Compromisos Ambientales" del PAP (archivo digital "Anexo7_Compromisos ambientales.pdf" del escrito N° 3653277) ya que aún mantiene como aspecto ambiental "posibles derrames accidentales", aspecto ambiental que se solicitó incluir en el Plan de Contingencias al ser un riesgo ambiental para su identificación, evaluación y acciones de respuesta.

En ese sentido, se advierte que no se ha realizado la actualización del "Cuadro Resumen de compromisos" del PAP (archivo digital "Anexo7_Compromisos ambientales.pdf" presentado con el escrito N° 3653277) en base a la observación N° 9, al advertirse que se mantiene el compromiso siguiente: "Se contara con un procedimiento para el caso de derrames (recojo con arena y usando el kit de emergencia)" lo cual es una respuesta de contingencia considerada en el plan de contingencia ante un "posible derrame accidental de combustible" al componente suelo que es un riesgo ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra de acuerdo con lo requerido; toda vez que, de la revisión de los archivos digitales "Lev.Obs.PlandeAbandono_VF.pdf", "1.1. Anexo N°1 -Plan de Abandono.pdf" y Anexos presentados mediante escrito N° 3653277, se advierte que no actualizó el "Cuadro Resumen de compromisos" del PAP en concordancia con la observación N° 9 del presente Informe.

Conclusión

Observación no absuelta



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.1 Opinión Técnica emitida por SERNANP

Observación N° 16.-

Mediante escrito N° 3588459 de fecha 26 de setiembre de 2023, el SERNANP remitió a la DGAAH el Oficio N° 2325-2023-SERNANP-DGANP que adjunta la Opinión Técnica N° 1043-2023-SERNANP-DGANP, el cual contiene siete (7) observaciones al PAP.

En ese sentido, el Titular deberá presentar la información destinada a absolver las observaciones formuladas por el SERNANP.

Respuesta

Mediante escrito N° 3674945 de fecha 7 de febrero de 2024, el SERNANP remitió a la DGAAH el Oficio N° 0349-2024-SERNANP/DGANP-SGD que adjunta la Opinión Técnica N° 0178-2024-2023-SERNANP-DGANP, el cual contiene la evaluación del levantamiento de las siete (7) observaciones formuladas.

Al respecto, SERNANP concluyó lo siguiente:

"Habiéndose evaluado el levantamiento de observaciones del "Plan de Abandono Parcial de tres tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios", se manifiesta que persiste una (01) observación".

Por lo tanto, de la revisión de la Opinión Técnica remitida por SERNANP mediante escrito N°3674945, se concluye que lo presentado por el Titular no se encuentra de acuerdo con lo requerido; toda vez que no cumplió con absolver lo referido a las medidas de manejo ambiental con relación al medio biológico (Observación N°7 de SERNANP).

Conclusión

Observación no absuelta.

VII. ANÁLISIS

5.1. Marco legal aplicable

En el artículo 33° del RPAAH se señala que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

En esa línea, en el artículo 35° del RPAAH se dispone que si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del Estudio Ambiental, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatoria la cual será notificada al Titular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 27446, serán consideradas como autoridades competentes: el Ministerio del Ambiente, el SENACE, las autoridades sectoriales, las autoridades regionales y las autoridades locales. En atención a ello, se estableció en el artículo 87-C° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que la DGAAH tiene, entre otras funciones, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector hidrocarburos en el marco de su competencia.

En ese sentido, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAH emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**).

5.2. Análisis de la solicitud de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de tres tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios" presentado por la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL LA MOLINA S.A.C.

En el presente caso, mediante escrito N° 3505691 de fecha 26 de mayo de 2023, Comercializadora Industrial La Molina S.A.C. presentó a la DGAAH el "Plan de Abandono Parcial de tres tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios", para su respectiva evaluación.

Por otro lado, mediante Oficio N° 366-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 06 de julio de 2023, la DGAAH solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP) opinión técnica al PAP, el cual se encuentra en la Zona de Amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa.

Luego de la evaluación del referido Estudio Ambiental, mediante Auto Directoral N° 0263-2023-MINEM-DGAAH de fecha 6 de diciembre de 2023, sustentado en el Informe de Evaluación N° 792-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, se remitió a Comercializadora Industrial La Molina S.A.C., las observaciones formuladas por la DGAAH al PAP; así como las formuladas por SERNANP mediante el Oficio N° 2325-2023-SERNANP-DGANP, adjuntando la Opinión Técnica N° 1043-2023-SERNANP-DGANP que contiene siete (7) observaciones para ser subsanadas.

En ese sentido, mediante escrito N° 3653277, Comercializadora Industrial La Molina S.A.C. presentó su levantamiento de observaciones.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De la evaluación a la documentación obrante en el expediente, se determina que Comercializadora Industrial La Molina S.A.C. no cumplió con absolver la observación N° 4, observación N° 6, observación N° 9, observación N° 10, observación N° 11, observación N° 15 y observación N° 16²⁵ correspondiente a la DGAAH; así como la observación N° 7 correspondiente al SERNANP, conforme se detalla en el ítem V del presente informe.

En ese sentido, se concluye que Comercializadora Industrial La Molina S.A.C. no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, ni con los TDR de Planes de Abandono; por lo que, corresponde desaprobar el "*Plan de Abandono Parcial de tres tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios*" presentado.

VIII. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C., se ha advertido que siete (7) de las dieciséis (16) observaciones realizadas mediante el Informe de Evaluación N° 792-2023-MINEM-DGAAH/DEAH y la Opinión Técnica N° 0178-2024-SERNANP-DGANP, no han sido subsanadas; por lo cual no ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales que regulan la actividad de hidrocarburos, en tal sentido, corresponde DESAPROBAR el "*Plan de Abandono Parcial de tres tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con sus accesorios*" de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

X. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.

²⁵ Referida a que el Titular no absolvió la observación N° 16 contenida en el Informe de Evaluación N° 792-2023-MINEM-DGAAH/DEAH; toda vez que, persiste una (01) observación formulada por SERNANP.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C. y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por LEDESMA VALVERDE
Roberto Antony FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/14 10:51:28-0500

Blgo. Roberto Ledesma Valverde

Evaluador de Instrumentos de Gestión Ambiental

Revisado por:

Abg. Elizabeth Arias Calderón

C.A.L. N° 45182

Firmado digitalmente por IBAÑEZ MONTERO
Carlos Wilfredo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/14 11:15:22-0500

Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero

Coordinador de Comercialización, Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO
Rosmery Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/03/14 14:46:55-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

